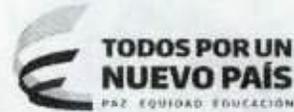




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501615701



Bogotá, 13/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES COLMENA SAS  
CARRERA 5 No 2 - 67 BARRIO CENTRO  
ANAPOIMA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

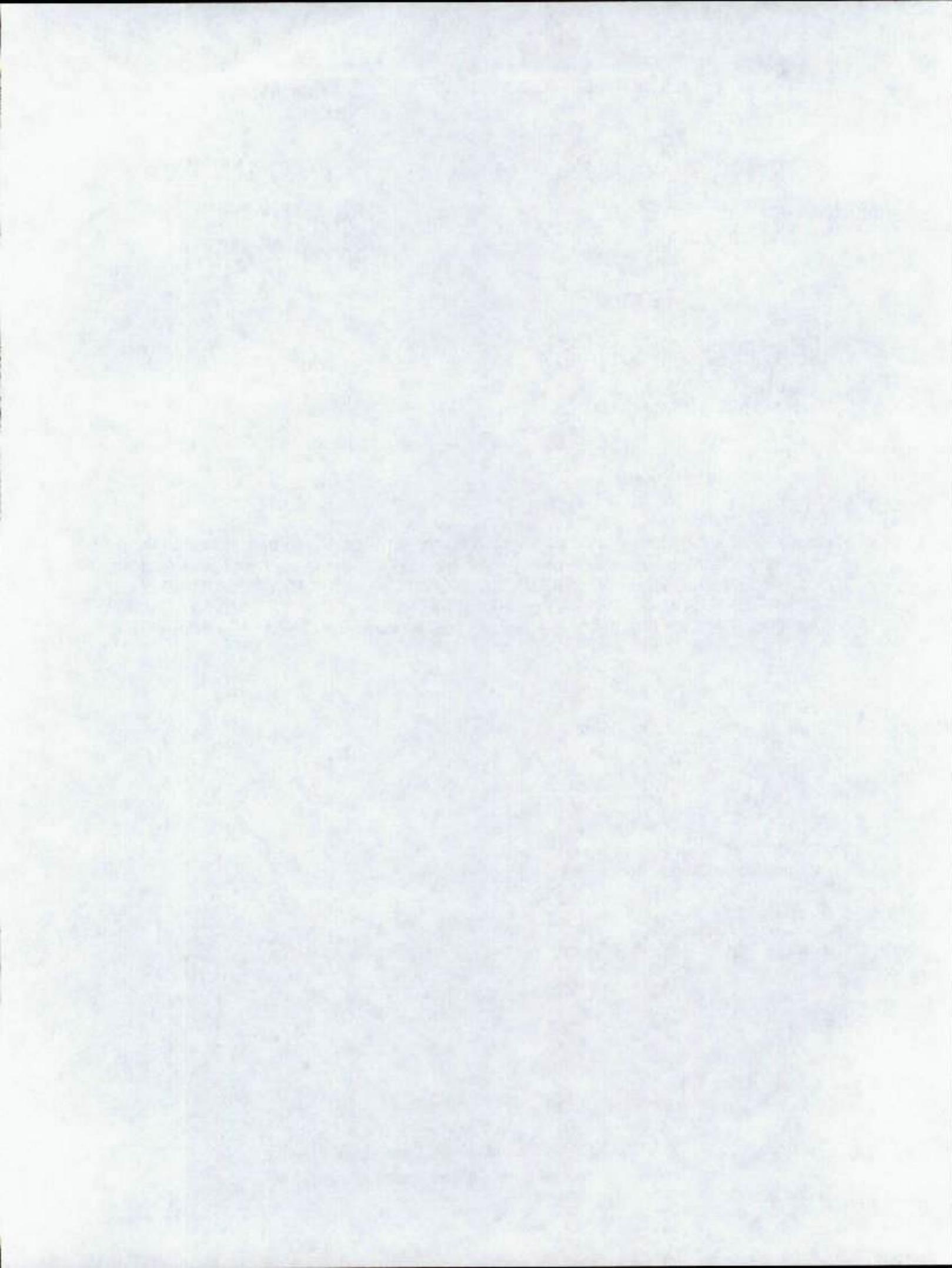
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66159 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



1599  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 6 6 1 5 9      13 DIC 2017**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7066 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000611E, en contra de **TRANSPORTES COLMENA SAS**, identificada con NIT. 900228984-7.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7066 del 26/02/2016, en contra de **TRANSPORTES COLMENA SAS**, identificada con NIT. 900228984-7, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES COLMENA SAS**, identificada con NIT. 900228984-7, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** en el sistema **TAUX**, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO** el día 11/03/2016, a **TRANSPORTES COLMENA SAS**, identificada con NIT. 900228984-7, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

\*Con relación a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7066 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000611E, en contra de TRANSPORTES COLMENA SAS, identificada con NIT. 900228984-7.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 06/04/2016 y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSPORTES COLMENA SAS, identificada con NIT. 900228984-7, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*(...)\*ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014...*  
(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7066 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000611E, en contra de TRANSPORTES COLMENA SAS, identificada con NIT. 900228984-7.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

*(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7066 del 26/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, TRANSPORTES COLMENA SAS, identificada con NIT. 900228984-7, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente provédo se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7066 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000611E, en contra de TRANSPORTES COLMENA SAS, identificada con NIT. 900228984-7.

probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES COLMENA SAS**, identificada con NIT. **900228984-7**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **TRANSPORTES COLMENA SAS**, identificada con NIT. **900228984-7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES COLMENA SAS**, identificado con NIT. **900228984-7**, ubicado en **ANAPOIMA / CUNDINAMARCA**, en la **CARRERA 5 No 2 - 67 BARRIO CENTRO**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

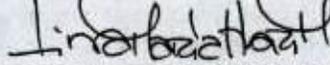
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

6 6 1 5 9

13 DIC 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado  
Revisó: Daniela Trujillo  
Revisó: Dr. Valentina Roldano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA  
TRANSPORTES COLMENA S.A.S.  
Fecha expedición: 2017/12/01 - 16:08:13 \*\*\*\* Recibo No. S000055353 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE1201052

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

### CODIGO DE VERIFICACIÓN vUvJZqWHS5

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

#### CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES COLMENA S.A.S.  
SIGLA : TRANSCOL SAS  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900228984-7  
ADMINISTRACION : GIRARDOT  
MATRÍCULA NO : 53931  
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 14 DE 2008  
DIRECCIÓN : CR 5 NO 2-67 B/CENTRO  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25035 - ANAPOIMA  
TELÉFONO 1 : 3123596093  
CORREO ELECTRÓNICO : transportescolmenasas@gmail.com

#### CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 5 NO 2-67 B/CENTRO  
MUNICIPIO : 25035 - ANAPOIMA  
TELÉFONO 1 : 3123596093  
CORREO ELECTRÓNICO : transportescolmenasas@gmail.com

#### CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : MARZO 31 DE 2015  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2015

#### CERTIFICA

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE JULIO DE 2008 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, SUSCRITO EN ANAPOIMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7108 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2008, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES COLMENA LTDA.

#### CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) TRANSPORTES COLMENA LTDA  
Actual.) TRANSPORTES COLMENA S.A.S.

#### CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE ANAPOIMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8931 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ENERO DE 2012, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES COLMENA LTDA POR TRANSPORTES COLMENA S.A.S.

#### CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE ANAPOIMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8931 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ENERO DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA  
TRANSPORTES COLMENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/12/01 - 18:08:13 \*\*\*\* Recibo No. 500055353 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE1201052

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDECENCIA DOCUMENTO	ANAPO	INSCRIPCION	FECHA
10	20110927	JUNTA DE SOCIOS	ANAPO	RM09-8931	20120127
	20120717	REPRESENTACION LEGAL	ANAPO	RM09-9199	20120724

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** 84921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** 84732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

**OTRAS ACTIVIDADES :** 84520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

**CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE A TRAVES DE LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO EN SUS DIVERSAS LOCALIDADES COMO SON: TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS MUNICIPAL, TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA O INTERMUNICIPAL, TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESPECIAL, ESCOLAR Y TURISTICO, TRANSPORTE MIXTO INTERMUNICIPAL Y/O MUNICIPAL, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA, ADEMAS REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE GIROS VORAL DE ESTE TIPO DE NEGOCIOS COMO SON: 1. LA COMERCIALIZACION DE MATERIALES E INSUMOS EN LA GAMA DEL TRANSPORTE COMO COMBUSTIBLES Y PARTES MECANICAS; 2. LA REALIZACION DE MONTAJES ELECTROMECANICOS Y OTRAS COMPLEMENTARIAS, ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, SISTEMAS DE INFORMACION Y CONSULTORIAS EN EL AREA DEL OBJETO PRINCIPAL; 3. ADQUIRIR, UTILIZAR, ARRENDAR, VENDER, ENAJENAR O GRAVAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON EL ANIMO DE PROCESARLOS, VENDERLOS PERMUTARLOS O EXPLOTARLOS; 4. EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO; 5. TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER TITULO LOCALES, OFICINAS Y NEGOCIOS, DESCONTAR TODO TIPO DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; 6. OTORGAR O RECIBIR GARANTIAS REALES O PERSONALES; 7. EXPLOTAR NEGOCIOS AFINES, CONEXOS, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS; 8. GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR TODO TIPO DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES; 9. EL MONTAJE DE CENTROS DE CAPACITACION EN LAS AREAS YA REFERIDAS; 10. EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS CONEXOS A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA; 11. EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE DESARROLLE ESTE OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	388.033.000,00	5.661,00	33.000,00
CAPITAL SUSCRITO	272.155.000,00	5.135,00	33.000,00
CAPITAL PAGADO	272.155.000,00	5.135,00	33.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 27 DE MARZO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ANAPOIMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9198 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE	ACOSTA ACOSTA JOSE VICENTE	CC 3.063.847

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - ESPECIALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 27 DE MARZO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE ANAPOIMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9198 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA  
TRANSPORTES COLMENA S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/12/01 - 18:08:13 \*\*\*\* Recibo No. 5000055353 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE1201052

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE O SUBGERENTE	PASTO GUZMAN YULIANA	CC 1.073.960.045

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTA A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL SIN LIMITE DE CUANTIA. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA**

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRICULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : \$272,155,000

**CERTIFICA - EMBARGOS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 0000680 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL, DE ANAPOIMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1507 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE DECRETO : INSCRIPCIÓN DEMANDA CIVIL - ABSTENCIÓN HACER TRASPASOS O ENAJENACIONES

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES COLMENA

MATRICULA : 53937

FECHA DE MATRICULA : 20090714

FECHA DE RENOVACION : 20150331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

DIRECCION : CRA 5 MO 2-67 CENTRO

MUNICIPIO : 25035 - ANAPOIMA

TELEFONO 1 : 3123596093

CORREO ELECTRONICO : transportescolmenasas@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 64732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS

DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

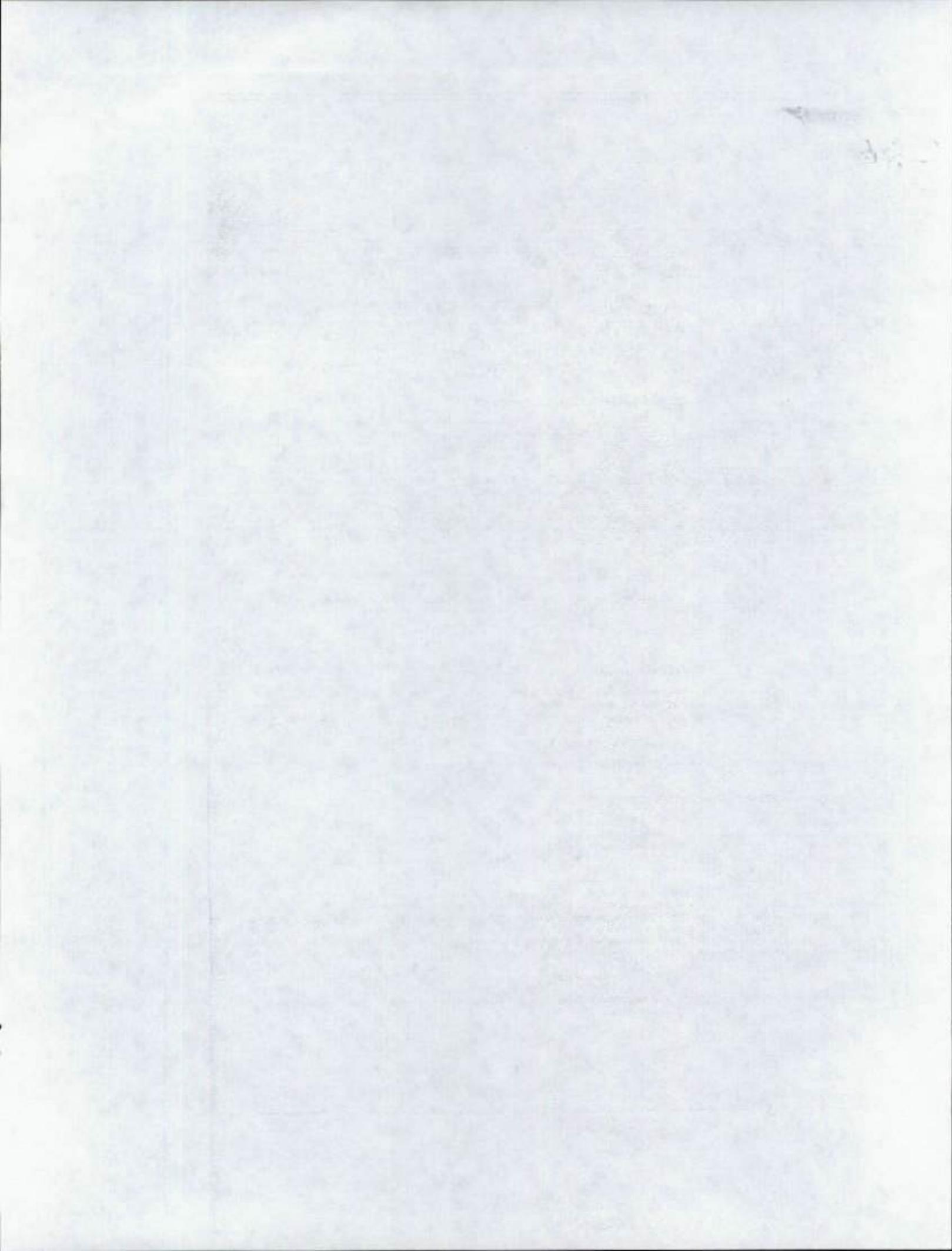
OTRAS ACTIVIDADES : 64520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

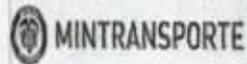
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 50,000,000

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*





Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

### DATOS EMPRESA

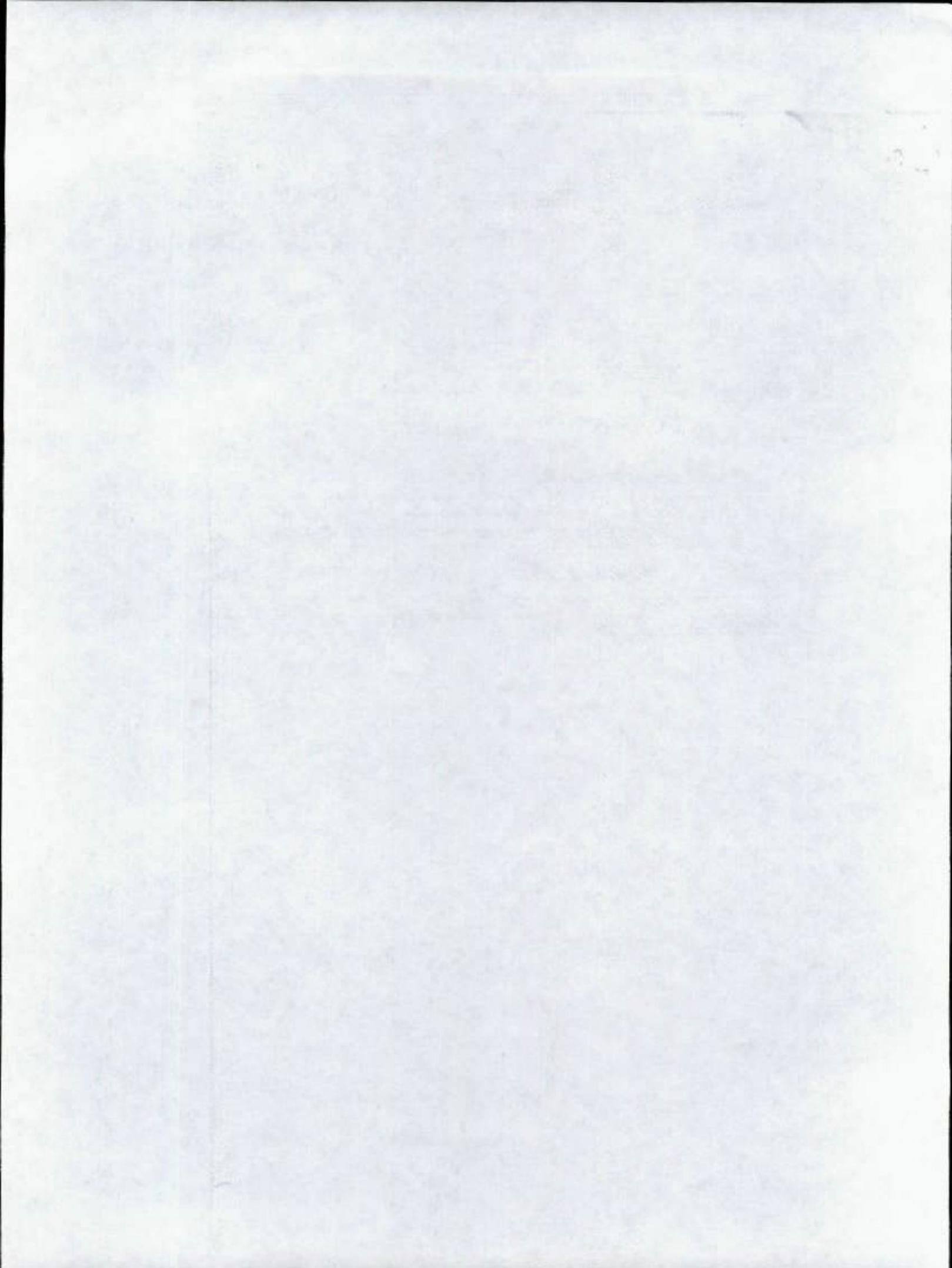
NIT EMPRESA	9002289847
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES COLMENA SAS - TRANSCOL SAS
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cundinamarca - ANAPOIMA
DIRECCIÓN	CALLE 3 NO. 1 - 08
TELÉFONO	3114840705
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE VICENTEACOSTAACOSTA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*  
[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

### MODALIDAD EMPRESA

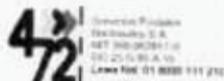
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
315	31/08/2012	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada  
H= Habilitada



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Resiste	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Falteado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1:	21/01/19	Fecha 2:	DA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. JHOW PRIZA		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTES COLMENA SAS**  
**CARRERA 5 No 2 - 67 BARRIO CENTRO**  
**ANAPOIMA -CUNDINAMARCA**



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
**SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS**  
 Dirección: Calle 27 No. 280-21 Barrio  
 la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RNB77845461CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
**TRANSPORTES COLMENA SAS**

Dirección: CARRERA 5 No 2 - 67  
 BARRIO CENTRO

Ciudad: ANAPOIMA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 252640130

Fecha Pre-Admisión:

18/12/2017 16:00:04

Mn. Transporte Lic. de carga 000200

del 20052011

